

Asunto: Verbal declarativo de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Blanca Irene Rosero
Demandado: Luz Alba Ordóñez Campo (Cónyuge supérstite) Mireya Paruma y Ana Iliá Paruma Ordóñez en calidad de sucesoras procesales del señor German Paruma Chamorro (q.e.p.d.)
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 16 de febrero de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la Litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Anotando que, que las demandadas en calidad de sucesoras procesales fueron notificadas personalmente en debida forma [pdf017 y pdf 025], y dentro del término contestaron la demanda sin proponer excepciones [Pdf019 y pdf026 del expediente digital]. Sírvase proveer.

Víctor Zuñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 262

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de sustanciación, y encontrándose debidamente trabada la Litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, habiéndose contestado la demanda a instancia de las sucesoras procesal del señor German Paruma Chamorro sin que se hubiera propuesto excepciones de ninguna [archivo 019 y 026 del expediente digital], se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 del C. G. del P., concentrándola conforme a la permisión del párrafo del primero de tales cánones.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- SEÑALAR el día martes veintiuno (21) de mayo de 2.024, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán las etapas inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., lo que incluye surtir las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y emisión de sentencia.

Asunto: Verbal declarativo de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Blanca Irene Rosero
Demandado: Luz Alba Ordóñez Campo (Cónyuge supérstite) Mireya Paruma y Ana Iliá Paruma Ordóñez en calidad de sucesoras procesales del señor German Paruma Chamorro (q.e.p.d.)
Providencia: Fija fecha audiencia

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Segundo.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

 Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistentes en:

1. Registro civil de nacimiento y matrimonio de Blanca Irene Rosero (archivo electrónico 003 folios 8-9 del expediente digital).
2. Registro civil de matrimonio del señor German Paruma (qepd) (archivo electrónico 003 folio 10 y 11 del expediente digital).
3. Denuncia penal interpuesta por la señora Blanca Irene Rosero en contra de German Chamorro (archivo electrónico 001 folios 9 a 17 del expediente digital).
4. Copia de la resolución n.º 203 del 04 de junio de 2002 expedida por INCORA (archivo electrónico 001 fls. 3 a 5 del expediente digital).
5. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 120-145703 (archivo electrónico 001 folios 6 a 7 del expediente digital).
6. Avalúo catastral del inmueble, expedido por la tesorería municipal de Tambo-Cauca. (archivo electrónico 001 folio 8 del expediente digital)

Solicitada:

- OFICIAR a la registraduría del estado civil e Popayán, se sirva allegar con destino a este Despacho, registro civil de nacimiento del hoy fallecido German Paruma Chamorro, quien se identificaba con cédula de ciudadanía n.º 1.461.550, con las respectivas notas marginales.

Asunto: Verbal declarativo de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Blanca Irene Rosero
Demandado: Luz Alba Ordóñez Campo (Cónyuge supérstite) Mireya Paruma y Ana Iliá Paruma Ordóñez en calidad de sucesoras procesales del señor German Paruma Chamorro (q.e.p.d.)
Providencia: Fija fecha audiencia

Testimonial:

Decrétese los testimonios de los terceros:

- Arnulfo Pino Quira
- José Leodaán Díaz Rosero

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y el objeto específico para el cual han sido citados.

La parte demandante citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts.78.11 y 217 C.G. del P.).

- ✚ Pruebas solicitadas por la parte demandada: señoras Mireya Paruma Ordóñez y Ana Iliá Paruma Ordóñez (herederas determinadas del señor German Paruma Chamorro).

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda consistentes en:

1. Registro civil de defunción de señor German Paruma Chamorro (archivo electrónico 019 folios 10 del expediente digital).
2. Registro civil de nacimiento de Mireya Paruma Ordoñez (archivo electrónico 019 folios 11 del expediente digital).
3. Registro civil de nacimiento de Ana Iliá Paruma Ordoñez (archivo electrónico 019 folios 12 -13 del expediente digital).
4. Registro civil de matrimonio de German Paruma Chamorro y Luz Alba Ordoñez Campo (archivo electrónico 019 folios 14 del expediente digital).
5. Registro civil de matrimonio de Blanca Irene Rosero y Jose Hilario Diaz (archivo electrónico 019 folios 17-18 del expediente digital).

Interrogatorio de parte

Escúchese en interrogatorio de parte, a la demandante, la señora Blanca Irene Rosero, identificada con cédula de ciudadanía n.º 24.422.653.

Asunto: Verbal declarativo de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Blanca Irene Rosero
Demandado: Luz Alba Ordoñez Campo (Cónyuge supérstite) Mireya Paruma y Ana Iliá Paruma Ordoñez en calidad de sucesoras procesales del señor German Paruma Chamorro (q.e.p.d.)
Providencia: Fija fecha audiencia

Testimonial:

Decrétese los testimonios de los terceros:

- Nancy Astudillo Muñoz, C.C. 3.250.534.
- Fernando Alirio Narvárez Rivera, C.C. 40.770.217.

Quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandada de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y el objeto específico para el cual han sido citados.

La parte demandada citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts.78.11 y 217 C.G. del P.).

- ✚ Pruebas solicitadas por la parte demandada, señora Luz Alba Ordoñez Campo (cónyuge supérstite en calidad de sucesora procesal).

Documental:

1. Registro civil de defunción de señor German Paruma Chamorro (archivo electrónico 026 folios 12 del expediente digital).
2. Registro civil de matrimonio de German Paruma Chamorro y Luz Alba Ordoñez Campo (archivo electrónico 026 folios 13 del expediente digital).
3. Registro civil de matrimonio de Blanca Irene Rosero y Jose Hilario Diaz (archivo electrónico 026 folios 14 del expediente digital).

Interrogatorio de parte

Escúchese en interrogatorio de parte, a la demandante, la señora Blanca Irene Rosero, identificada con cédula de ciudadanía n.º 24.422.653

- ✚ Pruebas de oficio:

Interrogatorio de parte:

Escúchese en interrogatorio a la parte demandada, a través de las sucesoras procesales, las señoras Luz Alba Ordoñez Campo, identificada

Asunto: Verbal declarativo de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Blanca Irene Rosero
Demandado: Luz Alba Ordóñez Campo (Cónyuge supérstite) Mireya Paruma y Ana Iliá Paruma Ordóñez en calidad de sucesoras procesales del señor German Paruma Chamorro (q.e.p.d.)
Providencia: Fija fecha audiencia

con cédula de ciudadanía n.º 25.414.918, Ana Iliá Ordoñez Paruma, identificada con cédula de ciudadanía n.º 40.771.823, y Mireya Paruma Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía n.º 34.562.925, conforme lo estatuido en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

Tercero.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.¹.

Cuarto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.

¹ "4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer."

Asunto: Verbal declarativo de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Blanca Irene Rosero
Demandado: Luz Alba Ordóñez Campo (Cónyuge supérstite) Mireya Paruma y Ana Iliá Paruma Ordóñez en calidad de sucesoras procesales del señor German Paruma Chamorro (q.e.p.d.)
Providencia: Fija fecha audiencia

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Quinto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúen o lleguen a actuar en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Sexto.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho i01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Séptimo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Octavo.- ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

Noveno.- RECONOCER Personería Adjetiva a la abogada Doris Socorro Collazos Orozco, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada judicial de la sucesora procesal, la señora Luz Alba Ordóñez Campo, en los términos del poder por ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Asunto: Verbal declarativo de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Blanca Irene Rosero
Demandado: Luz Alba Ordóñez Campo (Cónyuge supérstite) Mireya Paruma y Ana Iliá Paruma Ordóñez
en calidad de sucesoras procesales del señor German Paruma Chamorro (q.e.p.d.)
Providencia: Fija fecha audiencia

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f5babd505dad074ab6d1491d0e9ae82a0f64fddffdfa469dc598a1e7b8e36**

Documento generado en 19/02/2024 11:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>